



BOLÍVAR SÍ AVANZA  
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES  
Resolución No.

76

02 FEB. 2018

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "ALBERTINA DE LA CONSOLACION GUERRA GONZALEZ"

### EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

### C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **ALBERTINA DE LA CONSOLACION GUERRA GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.562.112 de Sahagún, presentó el escrito y radicado N°. EXT-BOL-17-022117 en fecha 21 de junio de 2017, en el cual solicitó por intermedio de apoderado el doctor **EDGAR PIÑA MONTERO**, Identificado con cc ciudadanía 73.134.697 y T.P N° 80885 del C.S de la J, en su condición de cónyuge supérstite del fallecido pensionado **ARTURO HOYOS OTERO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 3.789.132 de Cartagena Bolívar, Pidiendo la sustitución de la pensión de jubilación que éste recibía perteneciente a la Nómina del Departamento de Bolívar, así reconocida mediante la resolución N° 745 del 24 de agosto de 1.959.

Que el señor **ARTURO HOYOS OTERO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 3.789.132 de Cartagena Bol, falleció en Montería el día 29 de Abril de 2015, según consta en el Registro Civil de Defunción indicativo serial No. 08845799 expedido por la Notaria N°2 de Montería, Registraduría Nacional del Estado Civil Nacional-

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el periódico la Republica en fecha 09 y 10 septiembre de 2017, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal

a): "En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;" y en el literal b) de este mismo artículo en su tenor literal dice: los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte

R

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora **"ALBERTINA DE LA CONSOLACION GUERRA GONZALEZ"**

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

1. Copia de cedula de finado pensionado **ARTURO HOYOS OTERO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 3.789.132 de Cartagena Bol.
2. Copia de cedula de la solicitante **ALBERTINA DE LA CONSOLACION GUERRA GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.562.112 de Sahagún.
3. Registro Civil de Defunción del señor **ARTURO HOYOS OTERO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 3.789.132 de Cartagena Bol. Con indicativo serial No 08845799 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil Nacional.
4. Registro Civil de nacimiento de **ALBERTINA DE LA CONSOLACION GUERRA GONZALEZ**.
5. Copia de la resolución N° 745, de fecha 24 de agosto de 1959 en la cual se reconoce pensión del Finado **ARTURO HOYOS OTERO**.
6. Declaración Jurada de señor **JORGE RAFAEL HOYOS GUERRA**
7. Declaración Jurada del señor **ARTURO DANIEL HOYOS GUERRA**.
8. Certificado de la **COOMEVA EPS** donde consta AFILIACION EPS, de la señora **ALBERTINA DE LA CONSOLACION GUERRA GONZALEZ**.
9. Periódico la republica de fecha 10 de Septiembre de 2017, donde se publicó el aviso

El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia del solicitante, manifestando que estuvo conviviendo con el señor **ARTURO HOYOS OTERO**, durante cincuenta años y se casaron hace 6 años y en ese tiempo nunca se separaron, tuvieron tres hijos.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante certificado, se hace constar que el fallecido pensionado **ARTURO HOYOS OTERO**, recibió una última mesada en el mes marzo de 2016, por valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS**. (\$689.455.00) y fue retirado de la nómina de jubilados Docentes Nacionalizados, a partir 01 del mes de Abril de 2016.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **ALBERTINA DE LA CONSOLACION GUERRA GONZALEZ**, cumple con los requisitos para acceder a la Sustitución de Pensión de Jubilación que recibía el fallecido pensionado **ARTURO HOYOS OTERO**.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

#### R E S U E L V E:

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a partir del mes mayo de 2015, a la señora **ALBERTINA DE LA CONSOLACION GUERRA GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.562.112 de Sahagún, en forma vitalicia en su condición aducida de cónyuge supérstite del fallecido pensionado **ARTURO HOYOS OTERO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 3.789.132 de Cartagena-Bolívar, por valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS**. (\$689.455.00), para el 2016, por valor **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS**. (\$737.71700), para el año de 2017, **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS**. (\$781.242.00), para el año de 2018.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "ALBERTINA DE LA CONSOLACION GUERRA GONZALEZ"

**ARTICULO SEGUNDO:** Incluir en la nómina de nómina del Departamento de Bolívar, a la señora **ALBERTINA DE LA CONSOLACION GUERRA GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.562.112 de Sahagún, cónyuge supérstite y como sustituta de la pensión de jubilación que recibía la el fallecido pensionado **ARTURO HOYOS OTERO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 3.789.132 de Cartagena Bol, **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS**. (\$781.242. 00), para el año de 2018.

**ARTICULO TERCERO:** Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

**ARTICULO CUARTO:** Reconózcasele personería jurídica para actuar como apoderado al doctor **EDGAR PIÑA MONTERO**, Identificado con cc ciudadanía 73.134.697 y T.P N° 80885 del C.S de la J, en los mismo términos otorgados en el poder.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

02 FEB. 2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ**  
Director del Fondo Territorial de Pensiones

Apoyo  
**JORGE LUIS VASQUEZ VIANA**  
TECNICO OPERATIVO